



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	3 de mayo de 2022	Hora	2:00 pm
-------	-------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2017 00734 00	
DEMANDANTE:	DORA INÉS ARBOLEDA OCHOA
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO RESTREPO PALACIO, COLFONDOS SA, COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA - OBP

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
Demandante: Dora Inés Arboleda Ochoa, CC n.º 32.320.747
Apoderado: María Natalí Arbeláez Restrepo, TP n.º 176.839 del C.S de la J.
Demandado: Colpensiones
Apoderado: Adriana del Rosario Ocampo Maya, TP n.º 135.035 del C.S de la J
Demandado: Luis Fernando Restrepo Palacio
Apoderado: José Eleazar Montoya Vanegas, TP n.º 63.460 del CSJ.
Demandado: Colfondos SA
Apoderado: Sindi Dayana Sepúlveda Pino. TP n.º 252.754 del C.S de la J
Demandado: MinHacienda – OBP
Apoderado: Nixon Alejandro Navarrete Garzón, TP n.º 163.968 del CSJ.
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Esta etapa se surtió previamente el 28 de septiembre de 2018 (F. 01.271 – 01.273)
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Sin excepciones previas que resolver.
ETAPA DE SANEAMIENTO
Sin medidas que adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica girará en torno a determinar si le asiste derecho a la demandante a acceder a la pensión de vejez con garantía de pensión mínima, teniendo en cuenta para el efecto los aportes realizados por su antiguo empleador mediante cálculo actuarial a Colpensiones y Colfondos, estableciéndose el momento a partir del cual se debe reconocer, si procede el pago de los intereses moratorios y la indexación que se reclaman.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE (F. 01.14):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 01.22 – 01.112 del expediente digitalizado.

INTERROGATORIO DE PARTE: se solicita el interrogatorio de parte del señor Luis Fernando Restrepo, pero teniendo en cuenta que lo relativo a la relación laboral ya fue conciliado, el mismo no se hace necesario.

Se decretará igualmente la prueba allegada con posterioridad por la parte demandante y que reposan a folios 11, de que trata comprobante de pago de cálculo actuarial y a folio 15, relativas a la actualización de historia laboral; solicitud de reconocimiento de prestación económica y negativa de reconocimiento por la Administrado de Fondo de Pensiones COLFONDOS.

POR LA PARTE DEMANDADA A LA DEMANDADA COLPENSIONES (F. 01.120):

DOCUMENTAL: La documental aportada con la contestación a la demanda y que obran a folio 01.215 del expediente digitalizado.

PRUEBAS DECRETADAS AL DEMANDADO LUIS FERNANDO RESTREPO (F. 01.142):

DOCUMENTAL: La documental aportada con la contestación a la demanda y que obran a folios 01.144 – 01.145 del expediente digitalizado.

INTERROGATORIO DE PARTE: ante la solicitud de decreto del interrogatorio de la demandante, el mismo se hace innecesario, por cuanto, como se dijo previamente, lo relativo a la relación laboral quedó resuelto a través de la acuerdo conciliatorio, por lo tanto el mismo no se decreta.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA MINHACIENDA (F. 01.200):

DOCUMENTAL: La documental aportada con la contestación a la demanda y que obran a folios 01.204 – 01.213 del expediente digitalizado.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLFONDOS (F. 01.236):

DOCUMENTAL: La documental aportada con la contestación a la demanda y que obran a folios 01.238 – 01.256 del expediente digitalizado.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la demandante con reconocimiento de documentos.

Se decreta en igual sentido la prueba allegada con posterioridad a la presentación de la contestación y que la demandada titula como prueba sobreviniente, y que reposa a folios 18 y 19 del expediente digital.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta diligencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

Se recibe el interrogatorio de parte de Dora Inés Arboleda Ochoa.

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

	Si	X	No
PARTE DEMANDANTE		X	
PARTE DEMANDADA COLFONDOS SA,	Si	X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si	X	No
PARTE DEMANDADA MINISTERIO DE HACIENDA - OBP	Si	X	No

PARTE RESOLUTIVA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia 63 de 2022

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. ORDENAR a COLPENSIONES, a poner a disposición de Colfondos el equivalente al cálculo actuarial cancelado por Luis Fernando Restrepo Palacio a favor de la demandante, al igual que resolver

y corregir el error que figura por estos periodos directamente con el Ministerio de Hacienda – Oficina de Bonos pensionales, obligación que deberá cumplir en el término judicial de treinta días.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora DORA INÉS ARBOLEDA OCHOA le asuste derecho a que COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS le reconozca y pague la garantía de pensión mínima desde el 24 de junio de 2017, según se dijo en la parte motiva de la providencia.

TERCERO. CONDENAR a COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS a efectuar el reconocimiento y pago de la garantía de pensión mínima a favor de la señora DORA INÉS ARBOLEDA OCHOA, en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, por trece mesadas anuales y a partir del 24 de junio de 2017, habiéndose generado un retroactivo pensional hasta el 30 de abril de 2022 en el equivalente a \$54.783.384, suma que deberá ser indexada conforme a los parámetros explicados en precedencia.

A partir del 1 de mayo de 2022, deberá continuar reconociendo la pensión de vejez con garantía de pensión mínima, en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, por trece mesadas anuales, sin perjuicio de los incrementos anuales a que haya lugar.

El pago anterior se encuentra supeditado al traslado de fondos que debe realizar Colpensiones a Colfondos, y a la corrección de los errores presentados en la Historia laboral válida para bonos pensionales. Una vez se haya acreditado dicho pago, Colfondos deberá iniciar el pago de las mesadas pensionales sin perjuicio de la iniciación y desarrollo del procedimiento administrativo para obtener el capital que corresponda de la OBP DEL MIN HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos del artículo 83 de la ley 100 de 1993 y el Artículo 2° del Decreto 142 de 2006, modificadorio del el artículo 9° del Decreto 832 de 1996.

Es de advertir que del retroactivo pensional deben descontarse las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud, en atención a los artículos 157 y 203 de la Ley 100 de 1993, 26 del Decreto 806 de 1998 y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia –verbigracia sentencia SL 7061-2016 de mayo 18 de 2016, en la que reiteró su criterio en el sentido que los pensionados asumen la obligación de cotizar en salud desde la fecha en que se causa el derecho pensional.

TERCERO. ORDENAR al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES realizar la emisión del bono pensional tipo A en favor de la demandante, y su consecuente pago a su cuenta de ahorro individual en la AFP Colfondos SA por los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 1988 al 25 de junio de 1990, pago realizado por el señor Luis Fernando Restrepo a Colpensiones y a favor de la demandante., emisión que realizará, una vez COLPENSIONES resuelva y corrija el error que figura por estos periodos directamente con DICHA ENTIDAD. el Ministerio de Hacienda – Oficina de Bonos pensionales, tal y como se indicó en precedencia.

CUATRO. ORDENAR al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, autorizar la concesión de la garantía de pensión mínima, girando la suma que ha bien corresponda, para completar el capital necesario para pagar tal prestación, en los términos indicados en las consideraciones.

QUINTO. ABSOLVER a COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS de las restantes pretensiones incoadas en su contra por la señora DORA INÉS ARBOLEDA OCHOA.

SEXTO. DECLARAR improbada la excepción de prescripción, las restantes se resolvieron en el contenido de la providencia en calidad de meras oposiciones.

SÉPTIMO. Se abstiene el despacho de condenar en costar, tal y como se indicó en la parte motiva.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de la parte demandante, la codemandada Colfondos y MinHacienda – OBP, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRID RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA